



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.06-ROCS-No.14.2.19-07-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- El Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- El Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- La disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes*



modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;

SEXTO.- Que, el Art. 49 numeral 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, prevé que son deberes de los Directores /as de Carrera, *“Ingresar en los medios informáticos de la institución, la información curricular del periodo académico de: disciplinas, asignaturas, créditos, unidades, talleres, cursos y otros;”*;

SÉPTIMO.- Que, el Art. 92. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: **“Difusión de los proyectos curriculares de carreras o programas.-** *La Universidad Nacional de Loja podrá realizar la difusión de carreras o programas, únicamente cuando se cuente con la resolución de aprobación notificada formalmente por el Consejo de Educación Superior a la institución; cuando se haya ingresado la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y, cuando el Órgano Colegiado Superior haya autorizado su ejecución.”*(...)

OCTAVO.- Que, el Art. 93. del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, determina: **“Oferta y ejecución de carreras y programas.-** *La institución deberá ejecutar las carreras y programas conforme a la planificación académica aprobada por el órgano rector de la Educación Superior, para evitar las sanciones a la Universidad Nacional de Loja”*;

NOVENO.- Que, la Universidad Nacional de Loja, el 19 de abril de 2022, presentó ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de creación de la carrera de grado, Educación Básica, a ser ejecutada en la modalidad en línea, en la sede Institucional; y, se solicitó su aprobación;

DÉCIMO.- Que, mediante resolución RPC-SO-25-No.391-2022, de fecha 29 de junio de 2022, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolvió aprobar la creación de la carrera de tercer nivel de grado, denominada **EDUCACIÓN BÁSICA, TÍTULO LICENCIADO/A EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, MODALIDAD EN LÍNEA**, a ser ejecutada en la SEDE MATRIZ LOJA, de la Universidad Nacional de Loja;

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Oficio Nro. 2022-2887-R-UNL, de fecha 11 de julio de 2022, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, en la parte pertinente, señala: *“(...) Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico la Resolución RPC-SO-25-No.391-2022, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de junio de 2022. Adjunto el informe y malla curricular en relación a la referida resolución. Por lo expuesto, sírvase poner la presente Resolución en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente (...).”*; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de diecinueve de julio de dos mil veintidós.



RESUELVE:

- 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. 2022-2887-R-UNL, de 11 de julio de 2022, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual comunica la Resolución RPC-SO-25-No.391-2022, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de junio de 2022, en la cual se aprueba el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel de grado, Educación Básica, modalidad en línea.
- 2.- Aprobar el inicio y puesta en vigencia de la carrera de tercer nivel de grado, denominada **EDUCACIÓN BÁSICA**, título a conferirse, **LICENCIADO/A EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, MODALIDAD EN LÍNEA, A SER EJECUTADA EN LA SEDE MATRIZ LOJA**, en la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja. Debiéndose ingresar la información a los medios informáticos de la Institución, como lo determina el Art. 49 numeral 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.
- 3.- El señor Director de la Unidad de Educación a Distancia, de ser necesario, realizará los actos administrativos que se requiera en la Unidad, para la ejecución del inicio de la Carrera Educación Básica, modalidad en línea.
- 4.- La Coordinadora de Docencia notificará a la SENESCYT para que se asignen los cupos a los estudiantes que deseen cursar la Carrera de Educación Básica, modalidad en línea.
- 5.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio "Dr. Enrique Aguirre Bustamante", del Órgano Colegiado Superior, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/rim/vjl/nlmdaA.